

recibir el dinero, artificioosamente se sirvió de palabras españolas como "de un stratagemá" [de que los Estados-Unidos "se burlaron simplemente"] á fin de conservar en pié este incidente de la cuestion arreglada.

Indudablemente ese stratagemá seria digno del ridículo si no fuese mas bien digno de censura.

Si el Gobierno de México, al aceptar el tratado propuesto por el Presidente y por el Senado de los Estados-Unidos, recibió el dinero ofrecido en obsequio de la paz, sin proponer que se hiciese en el texto de la oferta modificacion ó reforma alguna, y si en su aceptacion usó de una fraseología capciosa que pudiese engañar ó con el desseinio de engañar á los Estados-Unidos; obró maliciosamente [this was knavery] y en ese caso, México es, sin duda, la parte que carece de justicia y que necesita de la indulgencia de todos los hombres honrados.

Ese stratagemá tiene que ser infructuoso ante este tribunal. Una comision organizada en virtud de una convencion como la que rige nuestros actos, que ha recibido instrucciones de las altas partes contratantes á fin de hacer sus investigaciones y dictar sus resoluciones, segun el "derecho público, la equidad y la justicia," y que no se halla sujeta al tecnicismo de los Códigos de procedimientos, descubre la verdad á traves de todos sus disfraces y despreciando todas las chicanas, todos los fraudes y todos los embustes, concede lo que aparece justo y honroso en el caso particular que se le presenta.

Un estudio superficial de la controversia y del objeto del arreglo, convence de que lo mas probable es que las partes interesadas no tuvieron intencion de dejar en pié un punto muy importante del desacuerdo que surgió entre ellas, y que pudo haber perturbado y puesto en peligro sus relaciones amistosas.

Cuando ha tenido lugar una grave discusion; cuando se propone entrar en negociaciones para celebrar un arreglo sobre los puntos discutidos; cuando se conviene efectivamente en ese arreglo y se declara en el documento relativo que se desea "remover toda causa de desacuerdo que pudiera influir de alguna manera en contra de la mejor amistad y relaciones entre los dos países," violáramos todas las reglas del buen criterio si dijésemos que las partes dejaron pendiente un punto de la cuestion arreglada, el punto enojoso que habia producido su desacuerdo y que habian discutido y que habian querido arreglar, *á no ser que las partes, por medio de una cláusula, hubiesen reservado este incidente para que continuase dividiendo las y amenazando las con la ruptura de sus relaciones amistosas; no siendo esto así, la cuestion debe considerarse terminada en todos sus detalles [the tail goes with the hide.]* *

Los tribunales como este son esencialmente organizados en obsequio de la paz y de la amistad entre las naciones. Sostienen enérgicamente las transacciones celebradas para terminar antiguas querellas, y claro es que no corresponderian á los fines de su institucion si, procediendo con ligereza, abriesen de nuevo la discusion sobre cuestiones ya dilucidadas y que una de las partes, por lo ménos, hace veinte años suponía concluidas para siempre.

Precisamente en virtud de este respeto á los arreglos internacionales y con el fin de consolidarlos, Mr. Joshua Bates, árbitro de la comision anglo-americana creada el año de 1853, desechó la reclamacion de Alexander McLeod, súbdito británico, contra los Estados-Unidos.

El incendio del "Carolina" fué origen de esta reclamacion. McLeod fué aprehendido, reducido á prision y acusado ante los tribunales del Estado de Nueva-York, que lo procesaron y absolviéron del cargo de haber incendiado el "Carolina," en que pereció un ciudadano de Nueva-York.

Presentó una reclamacion contra el gobierno de los Estados-Unidos, fundándola en los perjuicios que le ocasionaron la prision y el proceso, alegando que su gobierno habia aceptado la responsabilidad del asunto del "Carolina," y que por lo mismo, él habia sido arrestado y juzgado ilegalmente.

El tratado estipulado entre los Estados-Unidos y la Gran Bretaña, llamado "Tratado Ashburton," no menciona el asunto del «Carolina» ó de McLeod; pero los plenipotenciarios discutieron el punto. Lord Ashburton reclamaba por la prision que las autoridades del Estado impusieron á McLeod, despues que su gobierno habia declarado que aceptaba la responsabilidad de los hechos. Mr. Webster hizo explicaciones y reclamó por el incendio del «Carolina.» Lord Ashburton lo disculpó alegando el derecho de propia defensa y una imperiosa necesidad, pero

* Literalmente: la cola se va con el cuero.

expresando su sentimiento, etc. Mr. Webster puso fin á la correspondencia y ambas partes procedieron á estipular y á ejecutar un tratado de paz y amistad.

El comisionado británico, Mr. Hornby, sostenia que solo habian quedado arreglados los puntos que fueron objeto de controversia internacional, y que quedó pendiente la reclamacion particular de McLeod, fundada en los perjuicios que sufrió personalmente; pero Mr. Bates creyó, y con muy buenas razones, que la discusion diplomática sobre la cuestion terminó amistosa y definitivamente el asunto. Mr. Bates (que no era abogado) era hombre de un juicio y de una integridad admirables, cuya experiencia de los negocios le habia enseñado á estimar en todo su valor los arreglos pacíficos de las cuestiones internacionales, y no comprendia cómo podia haber quedado en pié un incidente desagradable de un asunto que habia sido discutido diplomáticamente y terminado por los plenipotenciarios en virtud de un tratado amistoso, sin que en este tratado se hubiese hecho la salvedad correspondiente. (Informe de la comision anglo-americana. Washington, 1856, página 327.)

Guiada por este mismo respeto á los arreglos de cuestiones internacionales, esta comision falló en favor de México las dos reclamaciones de J. Twigg y de José Deutz, números 349 y 350, presentadas contra aquella República.

Estos caballeros, ciudadanos americanos, fueron reducidos á prision en Piedras Negras (México), por orden de un alcalde, y fueron puestos en libertad bajo de fianza para comparecer y contestar. Pasaron el Río Grande hácia el lado americano, y regresaron con el comandante de las tropas de los Estados-Unidos estacionadas en frente de la poblacion en que se hallaba el alcalde, quien, á solicitud de aquel oficial, canceló la fianza y puso en absoluta libertad á los acusados.

Estos reclamaron fundándose en los gravísimos perjuicios que les ocasionó su arresto; pero la comision consideró el convenio en cuya virtud fué cancelada la fianza y fueron puestos en libertad los reclamantes, como un arreglo de las reclamaciones particulares de estos ciudadanos de los Estados-Unidos contra el gobierno de México.

"Creemos, pues, dice el comisionado Sr. Palacio, que el caso quedó definitivamente arreglado por el convenio celebrado con las autoridades locales."

Aunque este arreglo, segun sus términos, solamente se refiere á la libertad absoluta de los reclamantes, fué justamente considerado como una transaccion definitiva sobre el asunto y que comprendia por consiguiente, las reclamaciones particulares de estos individuos, fundadas en los agravios que habian sufrido y que, en su concepto, eran ciertamente muy graves.

Adoptar la regla contraria en la interpretacion de los tratados amistosos y exceptuar cualquiera parte del asunto que fué ampliamente discutido y arreglado, cuando no consta en el mismo tratado que esa parte hubiese sido expresamente exceptuada, equivaldria á olvidar el objeto que las potencias deseaban y que se propusieron alcanzar por medio del arreglo; seria poner á las naciones en estado de guerra, en vez de enviarles la paz.

Al adoptar esas reglas de interpretacion cuando se trata de tan importantes estipulaciones internacionales, las comisiones de esta naturaleza se convertirian en instrumentos de la maldad, no corresponderian al objeto con que fueron establecidas, y perderian su respetabilidad.

Considero, por lo mismo, como definitivamente terminadas todas las cuestiones que han sido puestas á discusion por los representantes diplomáticos de ambos gobiernos, si esas cuestiones tienen conexión con un asunto que fué objeto de arreglo ratificado por ellos posteriormente, y decido, en consecuencia, que, segun la convencion, no debo conocer de estas reclamaciones. Y siendo esta mi opinion, usurparia una facultad que no me ha sido conferida si llamase á los Estados-Unidos á contestar sobre estas tan onerosas demandas.

Pero que estén ó no estén arregladas estas reclamaciones, lo cierto es que los Estados-Unidos exhibieron algunos millones de pesos con el fin de ajustarlas y que creyeron con muy buenos fundamentos que habian quedado ajustadas: que posteriormente, siempre las han considerado como arregladas, que se han negado á reconocerlas como pendientes, y que, despues del tratado, no han aceptado la idea de discutir las nuevamente. Y lo que considero como cosa muy clara es que los Estados-Unidos no han convenido en someterlas al fallo de esta comision; que jamas habrian consentido en ello, pues, por el contrario, habrian interrumpido las negociaciones que tenian por objeto organizar esta comision, en el mismo instante en que México hubiese notificado que se proponia presentarlas; y estoy así mismo persuadido de que en esas

circunstancias el gobierno de los Estados-Unidos habria contado con la aprobacion y con el apoyo de todos sus ciudadanos, á excepcion de los doctos abogados á quienes la conducta de su país tiene tan avergonzados.

¿Podré, pues, decir que los dos gobiernos han sometido á mi juicio estas reclamaciones, cuando, sin ser pretencioso, me consta que uno de ellos no ha tenido la intencion de hacerlo y que jamas lo haria?

Demasiado importante y delicado es el asunto para que yo me declarase competente sabiendo que una de las potencias no ha tenido la intencion de someterlo á mi juicio como asunto "pendiente de arreglo." Para que yo me creyese competente, seria necesario que de una manera evidente se me demostrase que los Estados-Unidos consintieron, por fin, en volver á ocuparse de estas reclamaciones, que hace tanto tiempo y con tanta firmeza han declarado arregladas. Un estratagema no es suficiente.

Si volvemos la vista al tratado de 1853, que es el arreglo que puso término á la cuestion que entre los dos gobiernos se suscitó, observamos que en lugar de hacer alguna salvedad respecto de esta parte importante y delicada de la controversia, no solo hicieron desaparecer los dos puntos que produjeron su desacuerdo y que pusieron en peligro sus relaciones, á saber, la cuestion de límites y el artículo undécimo del tratado de Guadalupe Hidalgo, sino que el gobierno de México *exoneró* de una manera positiva á los Estados-Unidos de toda responsabilidad consiguiente á las obligaciones que aquel artículo le imponia, todo esto en compensacion de diez millones de pesos que uno exhibió y que recibió el otro.

El artículo 2º en ambos idiomas dice así:

"The government of Mexico hereby releases the United States from all liability on account of the obligations contained in the eleventh article of the treaty of Guadalupe Hidalgo; and the said article and the thirtythird article of the treaty of amity, commerce and navigation between the United States of America and the United Mexican States, concluded at Mexico on the 5th day of April, 1831, are hereby abrogated."

"El gobierno de México por este artículo exime al de los Estados-Unidos de las obligaciones del artículo XI del tratado de Guadalupe Hidalgo, y dicho artículo y el XXXIII del tratado de amistad, comercio y navegacion entre los Estados-Unidos Mexicanos y los Estados-Unidos de América, y concluido en México el dia 5 de Abril de 1831, quedan por este derogados."

Los abogados de estas reclamaciones quieren exceptuarlas de este arreglo y de la *exoneracion* expresada en el precedente artículo, con su interpretacion del texto español y en virtud de la diferencia esencial que creen haber descubierto entre la version inglesa y la version española del mismo artículo.

Alegan que habiéndose demostrado que realmente existe esa diferencia, debemos atenernos exclusivamente á la version española para averiguar qué parte de la cuestion quedó arreglada y hasta qué punto; y sostienen que, segun los términos en que se halla concebida, los Estados-Unidos solo fueron exonerados para lo futuro de las obligaciones que contrajeron en virtud del repetido artículo undécimo, y no de las reclamaciones que México habia presentado contra los Estados-Unidos, motivadas por la negligencia con que estos habian visto anteriormente dichas obligaciones.

Este sofisma se funda en la diferencia que hay entre las palabras: «All liability on account of the obligations contained in the XI article, etc.,» y las palabras: «De las obligaciones del artículo XI, etc.,» y en la otra diferencia que existe entre las palabras, «abrogated» y «derogados.»

Antes de exponer mi opinion sobre esto, me ocuparé de los hechos y circunstancias que precedieron y que acontecieron al celebrarse la transaccion.

Ya he llamado la atencion sobre el asunto que fué objeto de la cuestion entre ambas potencias y sobre su resolucio de entrar en negociaciones y de «remover toda causa de desacuerdo,» como dice el preámbulo del tratado. Los plenipotenciarios formaron un *proyecto* en la ciudad de México, proyecto que fué transmitido por conducto del Presidente al Senado de los Estados-Unidos. Esta corporacion lo juzgó muy defectuoso y su juicio se fundaba en buenas razones. En él se estipulaba la cesion de una parte considerable de territorio, ubicada al Sur de la línea divisoria que reclamaban los Estados-Unidos y que habia sido objeto de la cuestion; se estipu-

labá, asimismo, el pago de reclamaciones de ciudadanos de los Estados-Unidos contra México, que se hacian ascender á cinco millones de pesos, y el pago de quince millones de pesos á México en compensacion de la línea divisoria, de la exoneracion respecto de reclamaciones mexicanas, motivadas por el artículo undécimo del tratado de Guadalupe Hidalgo, y de la abrogacion de aquel artículo.

El Senado de los Estados-Unidos comprendió que en esto habia dos ó tres repugnantes intrigas. Las reclamaciones de ciudadanos de los Estados-Unidos, todas las que pudieran haberse originado justamente en el período corrido de 2 de Febrero de 1848 hasta 30 de Diciembre de 1853, no ascendian (como puede demostrarse con los archivos y fallos de esta comision) á la quinta parte, ni á la décima, tal vez, de los cinco millones estipulados. Algunas de esas reclamaciones eran fraudes viles y muchas adolecian de vergonzosas exageraciones. Debia ser igualmente rechazada la pretension de que los Estados-Unidos fuesen responsables de las depredaciones de los indios y particularmente de estas reclamaciones exageradas, que *entonces* fueron presentadas por los plenipotenciarios mexicanos y que, por lo mismo, debian aumentarse los millones que, por vía de cohecho, ansiosamente deseaban recibir el usurpador del gobierno de México y la insaciable camarilla que le rodeaba. Es indudable tambien que el Senado de los Estados-Unidos no quiso aumentar las necesidades de estos con la anexion á su línea divisoria de algunas leguas de sierras, de llanuras y de barrancos estériles. Esta ilustrada corporacion desaprobó el negociillo americano de los cinco millones, redujo á un límite bien definido las dimensiones del territorio que debia ser cedido, propuso el segundo y tercer artículos y envió á México el tratado para que fuese *aceptado ó desaprobado*.

Propuso de una manera exacta, y en términos claros y concisos, fijar la línea divisoria, libertar á los Estados-Unidos de toda responsabilidad motivada por el artículo undécimo del tratado de 1848 y abrogar aquel artículo y el análogo del tratado de 1831, ofreciendo en compensacion y para terminar este asunto, que habia sido el objeto de la cuestion y que amenazaba turbar la paz de ambos países, exhibir diez millones de pesos.

Las personas que en México fomentaban estas intrigas y el gobierno de Su Alteza Serenísima, D. Antonio López de Santa-Anna, quedaron advertidos de que esto era todo lo que podian alcanzar del Senado de los Estados-Unidos y de que todo se perderia si cambiaban ó reformaban sus proposiciones, y aceptaron estas sin presentar ó indicar reforma alguna, pues sabian que cualquiera enmienda que hiciesen, debia ser sometida al Senado para que fuese discutida y aceptada ó rechazada. El gobierno mexicano ratificó el tratado en términos que *tenian por objeto significar la aceptacion de la oferta del Senado* y recibió los millones que se le habian ofrecido. Ahora bien; cualesquiera que fuesen las palabras de que se sirvió para aceptar, si con ellas quiso significar su aceptacion y en seguida recibió el dinero, el tratado *subsiste* en los términos en que fué propuesto para la aceptacion; y como el dinero fué entregado y recibido, el sentido comun y la conciencia pública testifican que el negocio quedó terminado.

Esto es lo que declaro como árbitro á quien se exige que decida bajo su responsabilidad.

Si el Gobierno mexicano se dejó guiar en esta transaccion por el respeto debido á la probidad, no recibió el dinero engañando al Presidente y al Senado de los Estados-Unidos. Y debemos creer que aquel Gobierno, como Gobierno, se propuso tratar lealmente con los Estados-Unidos; así, pues, sabiendo que el Senado debia tomar en consideracion cualquier cambio que se hiciese en el tratado, si procedió á firmarlo y á ratificarlo sin proponer que se cambiase una sola palabra ó una sola sílaba, no puede negar ante este tribunal de equidad que aceptó la proposicion en los términos que se le hizo.

Pero si quiso valerse de un estratagema y usó de palabras equívocas ó de doble sentido, para engañar á la otra parte y para obtener de esta manera el oro que codiciaba, esta chicana será infructuosa ante cualquier tribunal justificado, como este debe serlo en grado eminente. La parte culpable de este engaño será obligada al cumplimiento del tratado en el mismo sentido en que éste fué propuesto, y en que quiso que quien se lo propuso entendiese su asentimiento.

Si hay una ligera diferencia en los términos con que una de las partes significó su acuerdo con la otra, y convenimos en que obró de buena fé en la transaccion, debemos suponer que la diferencia procede de un error; pero si no es posible conceder que aquella parte obró en el negocio con probidad, debemos creer que la diferencia es efecto de una supercheria; y sea lo uno ó sea lo otro, debemos desentendernos de ella é interpretar el pacto y hacer que quede cumplido con arreglo á la verdad y á la justicia.